

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua. Solo se refiere a lo proyectado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua. Solo se refiere a lo proyectado
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua. Solo se refiere a lo

					proyectado
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No reporta. Aún no hay consumo de agua.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua
PLAN DE INVERSIÓN	X				
INDICADORES	X				

C) SOBRE EL DISEÑO DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL:

- **Es factible** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que la obra de control consiste en un vertedero triangular de longitud de 0,20m, con una lámina de agua de 0,034 m de altura, garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 0,278L/s.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la

prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que los Artículos 121 y 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, disponen respectivamente que *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."* Y que *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibidem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0005 del 08 de enero de 2019, este despacho entrará a aprobar el



Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, y Acoger los diseños Planos y Memorias de Calculo presentados por la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2019-2023** a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, con Nit 900.485.960-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.261.611, el cual fue presentado a través de su apoderada la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO**, con base en haber entregado la siguiente información:

El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información

- No. DE SUSCRIPTORES: 40
- SECTORES ATENDIDOS: Residencial
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: Se proyecta implementar macromedición y micromedición.
- % PERDIDAS TOTALES: No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua.
- CONSUMOS (L/s): No reporta porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua.
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	180	(No. de árboles sembrados / No. de árboles a sembrar programados) * 100
JORNADA DE LIMPIEZA A LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y ALREDEDORES DEL PREDIO (Unidad)	8	(No. de jornadas de limpieza a la fuente realizadas / No. de jornadas de limpieza a la fuente programadas) * 100
CONSTRUCCION DE CAPTACION Y REDES DE CONDUCCION (Unidad)	1	(No. de estructuras de captación construidas / No. de estructuras de captación programadas) * 100
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (Unidad)	1	(No. de PTAP construida / No de PTAP programadas) * 100
COMPRA E INSTALACION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE (Unidad)	1	(No. de tanques de almacenamiento construidos / No. de tanques de almacenamiento programados) * 100
COMPRA E INSTALACION DE MACROMEDIDOR (Unidad)	1	(No. de macromedidores instalados / No. de macromedidores programados) * 100
COMPRA E INSTALACION DE MICROMEDIDORES (Unidad)	40	(No. de micromedidores instalados / No. de micromedidores programados) * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	25	(No. de casas con tecnologías de bajo consumo implementadas / No. de casas propuestas para implementar tecnología de bajo consumo) * 100

% REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: No Aplica porque aún no se ha construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la FSN o El Rincón presentados por la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Anexo/ActoAdmin/ActoAdmin1

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. **Presentar en el primer trimestre del 2019** el informe anual de avance del año 2018, según formato anexo: Formulario Informe de avance Acueductos enviado al correo gestionemprearial@eco-logic.net.co y también sobre los siguientes aspectos:
 - 1.1 Iniciar el registro de las pérdidas y los consumos, e igualmente las metas de reducción de pérdidas y de reducción del consumo, una vez se encuentre construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua y se haga uso efectivo de la concesión e aguas.
 - 1.2 Separar dentro del plan de inversión, las actividades de construcción de la captación y de la red de conducción, porque sus unidades de medida son distintas e igualmente los indicadores deben enunciarse por separado.
 - 1.3 Determinar en qué año realizara la implementación de las tecnologías de bajo consumo dentro del Plan Quinquenal, con el objeto de facilitar las labores de control y seguimiento.
 - 1.4 Implementar la macromedición y micromedición inmediatamente se construya el sistema de abastecimiento y distribución de agua
2. **En un termino de sesenta (60) días calendario:** implementar la obra de control de caudal, de conformidad con el diseño presentado (planos y memorias de calculo que se acogen a través de la presente actuación, para lo cual en el momento de la construcción de la obra debe de garantizar que el caudal captado no supere el caudal otorgado de la fuente, realizando las adecuaciones necesarias en campo, de tal manera que, en la visita de verificación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos acogidos.
3. Determinar la forma como se va a tratar y disponer los lodos que se originen en la limpieza de las distintas estructuras del acueducto (Bocatoma, desarenador, tanque de almacenamiento) una vez se haya construido el sistema de abastecimiento y distribución de agua.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

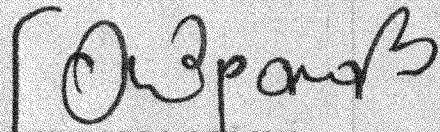
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Fecha: 18 de marzo de 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.02.30398